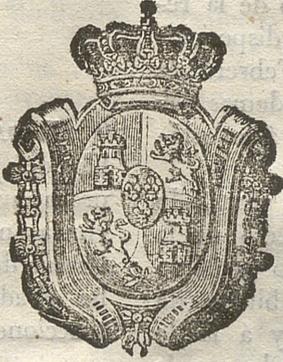


Núm. 115.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 24 de Setiembre de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 327.

Real decreto para facilitar la enagenacion de los bienes raices, censos, rentas, derechos y acciones procedentes de las Encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalén.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir el decreto que sigue:

„Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, con el objeto de facilitar la enagenacion de los bienes raices, censos, rentas, derechos y acciones procedentes de las encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalén, declarados en venta por Mi Real decreto de 1.º de Mayo de 1848, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º Los bienes raices de la indicada procedencia se venderán desde la publicacion de este decreto á metálico y papel de la deuda consolidada del 3 por 100 en la proporcion siguiente. En pago de los bienes cuyo valor en renta no exceda de doscientos reales anuales se admitirá una mitad en la mencionada clase de papel por todo su valor nominal, y la otra restante en metálico. Respecto de aquellos cuyo valor en renta exceda de dicha cantidad, se admitirá solamente una tercera parte en títulos del 3 por 100, y las dos restantes en metálico. Continuarán rigiendo las demas reglas que para la venta de dichos bienes establece el artículo 2.º de Mi citado Real decreto de 1.º de Mayo de 1848, así respecto de los plazos para las entregas como de la admision de posturas.

ART. 2.º Se concede á los dueños de fincas gravadas con censos, cuya subasta no se halle anunciada á la publicacion del presente decreto, el término de seis meses, contados desde la fecha del mismo, para que puedan pedir su redencion, sirviendo de tipo para los que no tengan capital conocido la cantidad que produzca su capitalizacion al treinta y tres un tercio al millar en los reservativos y consignativos de origen redimible; á igual tipo en las demas cargas perpétuas cuyo valor en renta no exceda de doscientos reales anuales, y al sesenta y seis dos tercios al millar en las mismas cargas perpétuas cuyo valor en renta exceda de la referida cantidad.

ART. 3.º Respecto de los censos cuya subasta se halle

anunciada á la publicacion de este decreto, se reserva á sus dueños el derecho de optar por la redencion, siempre que la soliciten antes del dia señalado para la subasta, y con tal de que consignen el importe del primer plazo de los que deben satisfacer por la redencion.

ART. 4.º El importe del capital de los censos se satisfará igualmente á metálico y papel de la deuda consolidada del 3 por 100 en la proporcion siguiente:

Respecto de los censos cuyo valor en renta sea de veinte á doscientos reales anuales, se admitirá como en las fincas, una mitad en la referida clase de papel, y la otra restante en metálico; y respecto de los en que la renta anual exceda de doscientos reales, se admitirá solamente una tercera parte en dicha clase de papel, y las dos restantes en metálico. El pago se verificará entregando la quinta parte del importe de la capitalizacion á los quince dias despues de hecho saber á los interesados que está acordada la redencion, y el resto por cuartas partes en los cuatro años siguientes.

ART. 5.º La parte en papel de la deuda consolidada del 3 por 100 que por virtud del presente decreto se permite satisfacer, tanto por la compra de fincas como por la redencion de censos, podrá pagarse en metálico, haciendo la regulacion por el precio que aquel tuviere en el dia en que deban hacerse los pagos, sirviendo para este efecto los cambios que aparezcan en la *Gaceta* oficial de los referidos dias. Si no hubiere habido cotizacion en ellos, deberá tomarse la mas alta inmediata anterior ó posterior.

ART. 6.º Los billetes del Tesoro procedentes de la anticipacion reintegrable de cien millones de reales, continuarán admitiéndose como metálico en pago de la parte que en dicha especie deben entregar los compradores de estos bienes y los que intenten la redencion de los censos con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Junio de 1848.

ART. 7.º La redencion y la enagenacion en su caso de los censos cuyo valor en renta no exceda de veinte reales anuales, podrá efectuarse convencionalmente por los Gobernadores de las provincias, quienes deberán dar cuenta al Gobierno para su aprobacion.

ART. 8.º Trascurrido el término de seis meses que se concede por el artículo 3.º para la redencion de los censos, continuará la venta de todos aquellos respecto de los cuales no se hubiere intentado, y siempre que el convenio no se realizare en los casos de que trata el artículo anterior, sacándose á pública subasta bajo las mismas reglas que se establecen en el artículo 4.º para llevar á efecto la redencion.

ART. 9.º Tanto respecto de las ventas como de la redención de los censos, se observarán las demás disposiciones establecidas en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, instrucción de 1.º de Marzo siguiente y demás disposiciones vigentes, en cuanto no se opongan á lo establecido en el presente decreto.

ART. 10. Los productos á metálico de las ventas de los bienes raíces y los que se obtengan por efecto de la redención de censos hasta 1.º de Agosto del año próximo de 1851, se aplicarán á la amortización de los billetes de la anticipación reintegrable de cien millones, y á la de sus intereses en la parte á que alcance, pudiendo por lo tanto aplicarse también á este objeto las obligaciones á metálico otorgadas ya y que se otorguen en pago de la venta de dichos bienes ó redención de censos.

ART. 11. Por el Ministerio de Hacienda se expedirán las instrucciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 6 de Setiembre de 1850. = Rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo."

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que para conocimiento del público se inserta en el Boletín oficial. Valladolid 17 de Setiembre de 1850. = Francisco de La-Valette.

Núm. 328.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Juez de primera instancia de Villalon instruye causa criminal contra Luis Palacios (a) Estrella, Manuel Martínez (a) el Váculo, Matías del Agua (a) Cebollo y Manuel Maroto (a) el Andrino, ausentes de dicha villa, y cuyas señas se insertan á continuación.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Protección y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las más eficaces diligencias para su busca y captura, remitiéndolos con toda seguridad á disposición de dicho Juez. Valladolid 20 de Setiembre de 1850. = Francisco de La-Valette.

Señas de Luis Palacios (a) Estrella. Edad 27 años, estatura regular, delgado, cargado de espalda, color blanco, con pecas en la cara, ojos castaños pequeños y alegres, pelo castaño, barba poca: pantalon de paño, chaleco de tela, chaqueta de pana negra, faja morada, y sombrero calañés: montado en un caballo castaño oscuro, entero, de alzada de 7 cuartas y 2 dedos, paticalzado.

Id. de Manuel Martínez (a) el Váculo. Edad 29 años, estatura regular, le falta un diente superior, cara redonda, barba lampiña, nariz aguileña, pelo negro, y ojos castaños, una cicatriz en la cara: pantalon de paño de color de ceniza remontado con paño oscuro, chaqueta de pana negra, chaleco de tela de lana y sombrero calañés: con tres caballerías cargadas.

Id. de Matías del Agua (a) Cebollo. Estatura baja, grueso, color claro, barba poca, cara ancha, nariz regular, ojos azules, pelo castaño: calzón de rizo, chaqueta de paño castaño, sombrero calañés, faja encarnada, botas de montar con vuelta de color de avellana: montado en una mula castaña de 5 años, su alzada de 7 cuartas escasas: edad 32 años el dicho Matías.

Id. de Manuel Maroto (a) el Andrino. Edad 28 años, estatura regular, color moreno, barba poblada y negra, y ojos y pelo negro, cara ancha, nariz regular: pantalon de pana, con chaqueta de paño, faja encarnada, sombrero calañés; lleva dos machos enteros, uno negro y otro cano.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO de 7,550 rs. 28 mrs. entre los pueblos del partido de Rioseco, en esta provincia, importe del presupuesto adicional aprobado por este Gobierno de provincia en 11 del actual, correspondiente á los gastos de la Cárcel del mismo en lo que resta de este año, el cual se ha girado por la base de población con arreglo á las instrucciones vigentes.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cuotas.	
		Reales.	Mrs.
Rioseco.	892	1,231..	20
Valverde.	104	143..	15
La Mudarra.	66	91..	2
Castromonte.	138	190..	19
Villabragima.	334	461..	6
Villagarcía.	173	238..	28
Tordehumos.	337	465..	7
Villanueva de los Caballeros.	123	169..	29
Pozuelo.	69	95..	6
Cotanes.	32	45..	4
Villalpando.	615	849..	7
Quintanilla del Monte.	45	62..	"
Cabrerros.	76	105..	6
Quintanilla del Olmo.	40	55..	8
Prado.	20	27..	21
Villamayor.	400	552..	12
Santa Eufemia.	96	132..	18
Villafrechos.	372	513..	20
Villamuriel.	97	134..	"
Villaespér.	16	22..	19
Morales.	80	110..	16
Palazuelo.	228	314..	28
Berrueces.	100	138..	3
Moral de la Reina.	106	146..	8
Tamariz.	100	138..	3
Palacios.	150	207..	4
Villalba.	235	324..	17
Montealegre.	184	254..	"
Valdenebro.	138	190..	19
Villanueva de San Mancio.	102	140..	27
	5,468	7,550..	28

Cuyo repartimiento se publica en este Periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados, á quienes les prevengo paguen sus cuotas en lo que resta del presente mes; pues en otro caso serán responsables de los perjuicios á que su morosidad diere lugar. Valladolid 20 de Setiembre de 1850. = Francisco de La-Valette.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1851, que deberá verificarse con las solemnidades de costumbre el primer Domingo de Noviembre próximo y hora de las tres de su tarde en el local de las oficinas de este Gobierno de provincia, bago saber: que las personas que gusten interesarse en esta subasta han de dirigir sus proposiciones á este Gobierno, arreglándose en un todo á las bases prefijadas en la Real orden de 9 de Setiembre de 1846 que se inserta á continuación; advirtiéndose que el rematante tiene obligación en cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Mayo de 1846 y 19 de Setiembre de 1848 de dar, además de los ejemplares establecidos, uno al Comandante de la Guardia civil de la provincia y otro á este

Gobierno para que por su conducto sea remitido al Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Las proposiciones deberán venir acompañadas de un certificado del Depositario de este Gobierno de provincia por el que se acredite haber consignado en su poder la cantidad de 8,000 rs. según se dispone en la Real orden de 9 de Octubre de 1849, inserta en el Boletín del 22 del mismo mes y año. Salamanca 10 de Setiembre de 1850. = Pedro Galbis.

Estableciendo las condiciones y reglas que deben observarse para las contratas de los Boletines oficiales de las provincias.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península se ha servido comunicarme con fecha 3 del que rige la Real orden circular siguiente:

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la REINA resolver que para la licitación y adjudicación del Boletín oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos, se observen las reglas siguientes:

1.^a La adjudicación del Boletín oficial de esa provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.

2.^a Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará expuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.^a A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre el Gefe político, acompañado del Secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.^a El Secretario los leerá en voz clara ó inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.^a Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:

1.^a D. N. de N., vecino de _____, propone redactar y publicar en el Boletín oficial de la provincia de _____ los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1847 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicación, á los demas pueblos y suscritores.

2.^a Ha de insertar en el Boletín, bajo el epígrafe de artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicación, y con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

3.^a El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla núm. 3, tirado en buen papel, de letra llamada lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.^a Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del Redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gefe político la considera urgente.

5.^a Los anuncios relativos á Amortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Junio de 1838.

6.^a Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

7.^a Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la Redacción, se insertarán gratuitamente.

8.^a En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el Índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.^a Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar maravedises vellón; pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo

provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes esten reunidas.

10. Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, según la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes á quienes será de abono este gasto, cuya satisfacción no sufrirá demora en caso alguno.

11. Se obliga al proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfacción del Gefe político por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12. Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta).

6.^a Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicación del Boletín.

7.^a El Gefe político remitirá á este Ministerio una relación de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresión de los precios y de la adjudicación que haya declarado.

8.^a El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.^a Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1839, 8 y 13 de Julio y 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839 y 5 de Abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Administración de Contribuciones indirectas y Rentas estancadas de la provincia de Valladolid.

Hallándose vacante el Estanco de Tabacos de la Mota del Marqués, se anuncia en este Periódico oficial para que las personas que deseen servirle presenten sus solicitudes en esta Administración en término de diez dias contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia que serán preferidos los que disfrutando haber del Tesoro le cedan en beneficio del mismo, siendo ademas indispensable requisito adelantar el valor de los efectos que se les entreguen. Valladolid 17 de Setiembre de 1850. = Leandro Cocera Sanchez,

Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcor.

Lesmes Villanueva, vecino de Villanubla, ha mejorado en el cuarto los pastos de invierno y primavera de los montes de Propios pertenecientes á este pueblo, y subastados en 15 de Agosto último como sigue:

Montes.	Rematantes.	Precio del remate	Con la mejora.
Carrascal.	Máncio García.	412	515..
Cortas de Blas.	Ildefonso del Campo.	550	687..17
Idem de Nava Hijosa.	Vicente Conde.	350	437..17
Idem de Corral Viejo.	Rafael Conde.	280	350..

Y se publica para conocimiento de los que quieran interesarse en el último remate que se celebrará el Domingo 29 del actual en las Casas Consistoriales de once á doce de su mañana.

En 15 del corriente mes se remató el prado de guadaña del Común en Luciano Heredero, en la cantidad de 120 rs.

Lo que tambien se publica para que llegue á noticia de los que quieran mejorarle en el cuarto dentro de los noventa dias que concluirán el 14 de Diciembre. Villalba del Alcor 18 de Setiembre de 1850. = El Presidente, Juan Blanco. = José Rodriguez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Rubí de Bracamonte.

Se saca á subasta la obra que ha de ejecutarse en la Casa Consistorial de esta villa. Su remate tendrá efecto á las once de la mañana del día 29 de Setiembre próximo en dicha Casa, bajo el pliego de condiciones económicas y facultativas que estará de manifiesto en el acto. Rubí de Bracamonte Agosto 30 de 1850. = El Presidente, Angel Dominguez. = Ignacio del Pozo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de la Nava del Rey.

Esta Corporacion consiguiente á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y posteriores resoluciones; y no habiéndose celebrado encabezamiento alguno parcial de los derechos impuestos á las especies que constituyen la Contribucion de Consumos, ha acordado sacar á subasta aquellos para esta villa en el año próximo venidero, con la venta libre en los artículos que despues se dirán, entendiéndose el arrendamiento de ellos en la totalidad ó en globo y por las cantidades del encabezamiento general que servirán de base, á saber:

Vino.	43,406
Aguardientes.	7,737
Aceite de oliva.	9,105
Carnes y Tocino en vivo y muerto con sus menudos.	24,876
Vinagre.	500
Jabon.	2,661
	<hr/>
	88,285

En esta subasta y en la recaudacion de derechos que la motivan se han de observar las condiciones que marca dicho Real decreto, el de 25 de Febrero de 1848 con su tarifa y posteriores resoluciones.

Los remates de estos derechos se celebrarán segun el artículo 106 del primer Real Decreto en los dias 29 del actual y el 8 de Octubre inmediato en las Casas Consistoriales de esta villa dadas las doce de sus respectivas mañanas. Nava del Rey Setiembre 19 de 1850. = El primer Teniente Presidente accidental, Julian Descalzo.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera.

En 25 de Julio próximo pasado fueron rematados los aprovechamientos de la olivacion del pinar de estos Propios y corta del carrasco, que se halla dentro de la Pimpollada, en Don José Antonio Gonzalez por 2,100 rs.; y como se haya mejorado en el cuarto por Pedro Abad, está señalado para su último remate el dia 29 del presente á las nueve de la mañana en la Sala Capitular. Pesquera de Duero y Setiembre 16 de 1850. = El A. P., Castor Espinosa. = Antonio Rueda, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Viana de Cega.

No habiéndose presentado persona alguna á reclamar el caballo y efectos que se anunciaron en el Boletin oficial de esta provincia número 79 del Martes 2 de Julio último, se previene que si en el improrogable término de un mes no se reclamase, se procederá á su venta para pagar los gastos ocasionados. Viana de Cega Setiembre 19 de 1850. = Bernardo Rodriguez. = Por su mandado, Casto S. Garcia, Secretario.

Junta municipal de Beneficencia de Soria.

Las personas que gusten interesarse en el arriendo de una Fábrica-Tinte de todos colores, sita al otro lado del rio Duero de esta Capital, perteneciente al Hospital civil de Santa Isabel de la misma, con todos sus útiles y enseres correspondientes,

pueden dirigirse á D. Isidro Dominguez, Administrador del indicado establecimiento, vecino de esta expresada Ciudad, que vive frente á la Plazuela de Herradores, por quien se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto el arriendo de dicha Fábrica-Tinte. Soria 14 de Setiembre de 1850. = El Alcalde Corregidor, Juan Aguado y Jalon. = Por acuerdo de la Junta, Juan Lopez Eraso, vocal Secretario.

Don Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victor Hernandez, contra quien estoy instruyendo causa criminal por hurto de ropas de la casa de Calixto Manso, vecino de Mejeces, en la que estuvo de criado, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á oír los cargos que le resultan; en inteligencia que de no hacerlo se seguirá en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. En Olmedo Setiembre 5 de 1850. = Sebastian Martinez Obregon. = Por su mandado, Manuel Torés Sanz.

Don Casto Liébana Cámara, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Rey N. para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado, ó en la Cárcel de partido, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por haberse fugado de este destacamento presidencial, pues si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Rioseco á diez de Setiembre de 1850. = Casto Liébana. = Por mandado de su Señoría, Santiago Iglesias Pelaez.

Don Francisco Armesto, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho como acreedores á los bienes que dejó á su fallecimiento Don Joaquin del Amparo, vecino y del comercio que fué de esta Ciudad, para que dentro del término de cuarenta dias presenten los documentos justificativos de sus respectivos créditos y concurren á Junta general por sí ó por medio de apoderados con poderes bastantes para el nombramiento de Síndicos, bajo los apercibimientos legales, señalándose para su celebracion el dia 30 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana. Dado en Valladolid á 10 de Setiembre de 1850. = Francisco Armesto. = Por mandado de su Señoría, Tiburcio Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Cualquiera persona que se considere con derecho á los bienes de Francisco Pescador (Q. E. P. D), vecino que fué de Cigales, presentará sus créditos con documentos fehacientes á los testamentarios Don Martin Brabo, Don Benito Mercado, Don Manuel Estébanez y Don Mariano Conde, en el preciso término de treinta dias contados desde esta fecha. Cigales 22 de Setiembre de 1850.

GRAN DEPÓSITO DE PAPELES PINTADOS
PARA VESTIR HABITACIONES.

Este depósito reúne una brillante coleccion en dibujos de lo mejor, mas nuevo y barato que se elabora en las acreditadas fábricas del Reino y extranjeras.
Perfumería y Bazar del Siglo, Acera S. Francisco, núm. 32.